

**A DESPACHO:** 01 de agosto de 2023. Pasa a despacho de la señora Juez la presente demanda declarativa de pertenencia para su estudio, la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El secretario.

**MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN CAUCA**  
[J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán Cauca, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** DECLARATIVO DE PERTENENCIA.  
**DEMANDANTE:** ROSALBA GUTIERREZ DE CORTES Y OTROS  
**DEMANDADO:** CARLINA GUARAÑITA DE GUTIERREZ  
**RADICADO:** 190014003002-2023-00493-00.

#### **Auto Interlocutorio Nro. 1821**

A despacho de la señora Juez el presente proceso declarativo de pertenencia propuesto por los señores ROSALBA GUTIERREZ DE CORTES, GLORIA HAYDE TRUJILLO AGREDO, PABLO CESAR GUTIERREZ TRUJILLO Y FRANCISCO XAVIER GUTIERRES TRUJILLO, quienes actúan a través de apoderado judicial en contra de CARLINA GUARAÑITA DE GUTIERREZ, ENRIQUETA PRADA DE GUARAÑITA, PROCULO ROJAS, BETSABE ROJAS, ANGEL MARIA ROJAS, TITA PENAGOS, SILVIO PENAGOS, MARINO PENAGOS, HERMINIA ROJAS GARCES Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, la cual correspondió por reparto, para resolver lo pertinente respecto a su admisibilidad.

#### **CONSIDERACIONES.**

Revisado minuciosamente el libelo de la demanda se observa que la misma adolece de unas falencias que impide en esta oportunidad su admisión, las cuales se pasan a señalar a continuación:

- Las pretensiones 1 y 2 de la demanda deben ser corregidas pues las mismas no se atemperan a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, toda vez que no se ha señalado con precisión y claridad lo pretendido por la parte demandante.
- En el acápite de las notificaciones de la demanda no se aporta las direcciones electrónicas de los demandantes ni de la demandada CARLINA GUARAÑITA DE GUTIERREZ, tal como lo dispone el artículo 82 numeral 10 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.
- No se aporta certificado de tradición del bien objeto de prescripción actualizado, pues el misma data del 23 de abril de 2023, el mismo debe aportarse con fecha no mayor a un mes de su expedición.

- El certificado especial de que trata el numeral 5 del artículo 375 debe ser actualizado, pues el aportado con la demanda data del 27 de abril de 2023.
- El certificado catastral especial debe ser actualizado, pues el aportado con la demanda data del 15 de marzo de 2023.

Lo anterior hace inadmisibile la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los articulo 83 y siguientes en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso, y con el numeral 2° del artículo 90 de la misma codificación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán (Cauca),

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** inadmisibile la presente demanda de Declaración Pertenencia, propuesta por los señores ROSALBA GUTIERREZ DE CORTES, GLORIA HAYDE TRUJILLO AGREDO, PABLO CESAR GUTIERREZ TRUJILLO Y FRANCISCO XAVIER GUTIERRES TRUJILLO, quienes actúan a través de apoderada judicial en contra de CARLINA GUARAÑITA DE GUTIERREZ, ENRIQUETA PRADA DE GUARAÑITA, PROCULO ROJAS, BETSABE ROJAS, ANGEL MARIA ROJAS, TITA PENAGOS, SILVIO PENAGOS, MARINO PENAGOS, HERMINIA ROJAS GARCES Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las anomalías anotadas, ya que, si así no lo hicieren, se dará aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva a la Doctora KATHERINE JOHANA TRUJILLO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.710.756 y T.P. Nro. 235.245 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder a ella conferido y aportado con la demanda, solo para los fines a los que se contrae este proveído

### **NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

La Juez,

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

MZ

Firmado Por:  
Gladys Eugenia Villarreal Carreño  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Civil 002**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c252bf46dc299218a4fa397a1aba63768578bbf531102f75aa396b4459289661**

Documento generado en 02/08/2023 02:05:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**